

Monterrey, N.L., 16 de abril de 2014.

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada en las instalaciones del propio organismo.**

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz:** Muy buenas tardes.

Siendo las 19 horas con 11 minutos, da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, convocada para esta fecha.

Señora Secretaria General de Acuerdos en Funciones, por favor, proceda a certificar la existencia del quórum legal y dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Como lo indica, Magistrado Presidente.

Le informo que se encuentran presentes dos Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, así como el licenciado Manuel Alejandro Ávila González, Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado.

En consecuencia, existe quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública, son tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, nombre de los actores y del órgano partidista señalado como responsable, que fueron precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de asuntos, Magistrado.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz:** Muchas gracias, Secretaria.

Pues si están de acuerdo en el orden y los asuntos que previamente se fijaron para resolverse el día de hoy, si no hay inconveniente, señores Magistrados, quisiera pedirle por favor, al señor Secretario Ricardo Arturo Castillo Trejo, dé cuenta por favor con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Regional la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Ricardo Arturo Castillo Trejo:** Con autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Procedo a dar cuenta con el proyecto de resolución correspondiente a los juicios ciudadanos 18 y 19 de este año, promovidos por María Luisa Castillo López y Leticia Arenas Narváez, a efecto de controvertir la suspensión temporal del cargo, los oficios de fecha 10 de marzo de esta anualidad, así como el inicio del procedimiento de institución ordenadas por el Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, en Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, así como la designación y elección de

integrantes de dicho órgano, efectuadas en la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 10 de marzo de este anualidad.

En el proyecto, se propone acumular los expedientes, toda vez que existe identidad en las pretensiones de las actoras, así como en los actos impugnados y la autoridad responsable.

Por otra parte, se tienen por satisfechos los requisitos generales y especiales de procedencia de los medios de impugnación.

En cuanto al fondo, el proyecto sostiene lo siguiente:

Como primer tema, se propone analizar de manera oficiosa la competencia del Presidente del Comité Directivo Municipal para ordenar la suspensión temporal de las actoras, así como para decretar el inicio del procedimiento de destitución.

En esta línea, para determinar la competencia de dicho funcionario, resulta necesario determinar qué normativa resulta aplicable para regir su actuación.

Al respecto, se considera que la normativa aplicable, son los estatutos y demás normativa partidista vigente hasta el 5 de noviembre de 2013. Lo anterior, ya que el artículo transitorio 10 de los estatutos vigentes, el Partido Acción Nacional, así como el transitorio quinto del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, señalan que los órganos electos antes de su aprobación, se regirán conforme a la Norma con la que hoy fueron electos.

En este sentido, el proceso de elección del mencionado Comité, inició el 28 de junio del año pasado y fue confirmado por la ejecutoria de esta Sala Regional, el día 7 de noviembre, por lo cual, la normativa aplicable, resulta ser la vigente hasta antes del 5 de noviembre.

Sentado lo anterior, se razona que el Presidente del Comité Directivo Municipal, carece de competencia para ordenar la suspensión temporal del cargo de las actoras, así como para ordenar el inicio del procedimiento de destitución.

Se alcanza dicha conclusión, toda vez que los preceptos aplicables de los estatutos de los reglamentos de órganos estatales y municipales y de imposición de sanciones, establecen que únicamente los Comités Estatales y Municipales, son competentes para tramitar el procedimiento de destitución de algún cargo partidista y su inicio debe ser ordenado por el Comité correspondiente, lo cual no ocurrió en el caso en concreto, pues el funcionario aludido actuó de forma unilateral sin sujetarse al procedimiento establecido en la norma partidista, lo cual se advierte en el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de dicho Comité.

Así mismo, se expone que no basta que el Presidente del Comité Directivo Municipal, hubiere plasmado sus determinaciones en el acta de dicha Sesión, pues ello en forma alguna subsana los vicios mencionados.

En cuanto a la designación y elección de integrantes del Comité Directivo Municipal, se propone lo siguiente:

En principio, las actoras expresan que se violentaron los principios de obligatoriedad y orden público de las sentencias, pues el acto impugnado se realizó en contravención de la ejecutoria del juicio 790 del año próximo pasado, del índice de esta Sala Regional.

Sin embargo, el cumplimiento de esa ejecutoria, no puede ser verificado en los juicios promovidos.

Por ende, los planteamientos en los términos formulados son inatendibles.

Sin perjuicio a lo anterior, se considera que existen bases de agravio tendientes a controvertir la legalidad de la designación y elección de los integrantes del Comité Directivo Municipal al haber sido realizadas en contra de la normativa del Partido Acción Nacional.

Al respecto, se considera que le asiste la razón a las actoras.

Se concluye lo anterior, pues conforme a los estatutos y al reglamento de órganos estatales y municipales, la elección de los miembros del Comité Directivo Municipal, sólo puede ser efectuada por la Asamblea Municipal, previo cumplimiento de las formalidades correspondientes.

En este sentido, la designación y elección de integrantes del Comité Directivo Municipal, realizada por dicho órgano en su Tercera Sesión Extraordinaria, resulta ilegal pues no observó la normativa aplicable e incluso, dicho órgano carece de competencia para llevarla a cabo.

Por último, como efectos de la sentencia, se propone revocar los actos impugnados, reinstalar a las actoras en sus cargos, y dejar sin efectos la designación y elección de integrantes del mencionado Comité Directivo Municipal.

Lo anterior, conforme a los razonamientos desarrollados en el proyecto.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz:** Muchas gracias, Secretario.

A su consideración el proyecto de la cuenta.

Pues si no tienen intervenciones, señora Secretaria, por favor, tome la votación.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrado en Funciones Manuel Alejandro Ávila González.

**Magistrado en Funciones Manuel Alejandro Ávila González:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz:** Es propuesta de un servidor.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz:** Gracias, Secretaria.

En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 18 y 19, ambos de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios de referencia.

**Segundo.-** Se revoca la suspensión temporal del cargo, así como la orden de inicio del procedimiento de destitución partidista, ordenada por el Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, en contra de María Luisa Pérez Castillo y Leticia Arenas Narváez, en la Tercera Sesión Extraordinaria de dicho órgano, celebrada el 10 de marzo de 2014.

**Tercero.-** Se revocan los oficios de fecha 10 de marzo del año en curso, suscritos por el citado Presidente del Comité Directivo Municipal.

**Cuarto.-** Se revoca la designación y elección de integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Soledad de Graciano Sánchez San Luis Potosí, efectuada en la Tercera Sesión Extraordinaria de ese Comité.

**Quinto.-** Se vinculan las autoridades señaladas en el apartado sexto de la presente resolución a dar cumplimiento a la sentencia que ahora se dicha.

Señor Secretario Sergio Iván Redondo Toca, dé cuenta por favor con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Secretario de Estudio y Cuenta Sergio Iván Redondo Toca:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 20 de este año, promovido por Pablo López Vargas, en contra de las determinaciones emitidas por el Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, en la Sesión de 24 de marzo de 2014, mediante las cuales, por una parte, lo destituyó de su cargo como Secretario General del referido Comité, y por la otra se designó a María de Lourdes Juárez Navarro, como nueva Secretaria General del Comité citado.

Ahora bien, una vez que la ponencia estimó satisfechos los requisitos de procedencia de este juicio, se abocó a analizar de oficio la competencia que tiene del Presidente del Comité Directivo Municipal, y al efecto se considera que la normativa aplicable al caso son los estatutos emitidos por la Dieciseisava Asamblea Nacional Extraordinaria del PAN, así como la normativa partidista vigente hasta el día 5 de noviembre del 2013.

Lo anterior es así, ya que la elección del dicho órgano partidista, se inició durante la Asamblea Municipal de fecha 28 de junio del año próximo pasado.

En efecto, en términos párrafo segundo del artículo transitorio décimo de los actuales estatutos del Partido Acción Nacional aprobados por la Diecisieteava Asamblea Nacional Extraordinaria, los órganos electos con anterioridad a su publicación, se regirán conforme a la normativa vigente al momento de su elección.

Asimismo, el Reglamento de órganos aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional el 19 de noviembre de 2013, en su artículo transitorio quinto, dispone que los Comités Directivos Municipales continuarán trabajando conforme a los estatutos anteriores.

Por tanto, si los estatutos del Partido Acción Nacional se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2013, y la elección del Presidente del Comité Directivo Municipal se realizó el 28 de junio de ese año, es claro que conforme a dichas disposiciones transitorias, los actos del órgano partidista de referencia, desde los atinentes a su integración, así como aquellas relacionadas con su vida interna, deben apegarse conforme a los estatutos emitidos por la Dieciseisava Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, así como en todo el aparato normativo vigente en esa época, por encontrarse dentro de su ámbito temporal de validez.

Ahora bien, del análisis del artículo 68 del Reglamento de Órganos se puede advertir que el Presidente del Comité Directivo Municipal, carece de facultades para remover o destituir de forma unilateral a algún miembro de dicho órgano. Esto es así, si se toma en cuenta que los artículos 8, Fracción I, incisos b) y 10, Fracción I, inciso b), del Reglamento de Sanciones del Partido Acción Nacional en relación con el artículo 66, Segundo párrafo del Reglamento de Órganos de dicho partido, establecen que únicamente los Comités Directivos Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán imponer la sanción de privación de un cargo o comisión partidista municipal, máxime que el artículo 24 del Reglamento de Sanciones establece que la destitución como miembro del Comité Directivo Municipal únicamente podrá ser impuesta por el Comité inmediato superior, en este caso el estatal.

Aunado a lo anterior, la sanción de privación del cargo partidista se impondrá por el Comité Competente, previo desahogo del procedimiento establecido en el artículo 38 del Reglamento de Sanciones, y es de verse que en este caso no se siguió el procedimiento señalado, toda vez que el Presidente del Comité Directivo Municipal ordenó de forma unilateral la destitución del actor, sin que se advierta de la reproducción del disco compacto en que se contiene el acta de la Sesión Ordinaria celebrada el 24 de marzo de este año, que se haya sometido a consideración de los integrantes de dicho órgano colegiado, el inicio del procedimiento, lo que significa que esa determinación no fue acordada de manera favorable, y tampoco se dictó algún acuerdo de procedencia.

Ante estas circunstancias, es claro para la ponencia que la destitución del cargo partidista del actor, sin mediar el procedimiento de sanción respectivo, fue ordenada por una autoridad que carece de atribuciones y competencia.

Asimismo, la ponencia comparte el punto de vista del actor cuando sostiene que fue legal la designación de María de Lourdes Juárez Navarro, como nueva Secretaria General del Comité Directivo Municipal, y se sostiene lo anterior, toda vez que en sesión de esa fecha, este órgano colegiado resolvió el diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SM-JDC-18/2014 y su acumulado, en donde en esencia consideran que fueron ilegales la designación y elección de los miembros del Comité Directivo Municipal efectuadas en su Tercera Sesión Extraordinaria de 10 de marzo de 2014.

Consecuentemente, si en la referida Asamblea se eligió y designó a María de Lourdes Juárez Navarro, como miembro del Comité Directivo Municipal y esta designación y elección fue declarada nula por esta Sala, es claro que la designación posterior de la nombrada Juárez Navarro, como nueva Secretaria General del Comité Directivo Municipal, realizada por dicho Comité en la diversa Asamblea de 24 del mismo mes y año, también resulta ilegal, porque esa designación, al tomarse por una autoridad integrada y elegida indebidamente, está viciada de origen y por lo tanto, no surte efectos jurídicos.

En consecuencia, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone revocar, tanto la destitución partidista impuesta por el Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, en Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, en contra de Pablo López Vargas, así como la designación de María de Lourdes Juárez Navarro, como nueva Secretaria General del referido Comité, que se efectuaron en la Sesión Ordinaria de fecha 24 de marzo de 2014.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz:** Muchas gracias, Secretario.

Está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervención, señora Secretaria, por favor, tome la votación.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Como lo indica.

Magistrado en Funciones Manuel Alejandro Ávila González.

**Magistrado en Funciones Manuel Alejandro Ávila González:** A favor de la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** Con la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz:** A favor de la revocación que se propone.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz:** Muchas gracias, Secretaria.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 20 del año en curso, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la destitución partidista decretada por el Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, en contra de Pablo López Vargas.

**Segundo.-** Se revoca la designación de María de Lourdes Juárez Navarro, como nueva Secretaria General del aludido Comité Directivo Municipal, efectuada en la Sesión Ordinaria de fecha 24 de marzo de 2014.

**Tercero.-** Se vincula al citado Comité, así como a su Presidente para que den cabal cumplimiento a esta sentencia en los términos especificados en el propio fallo.

Y bien, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública y siendo las 19 horas con 25 minutos, se da por concluida.

Muchas gracias a todos.

---o0o---